Decreto Legislativo 1541:

¿Una solución a los contratos de asociación en participación?

Carla López Gómez

20185744

Estudiante de noveno de ciclo de Facultad de Ciencias Contables PUCP Coordinadora del Equipo de Tributación de la Revista Lidera carla.lopezg@pucp.edu.pe

Alexandra Bacilio Sánchez

20192493

Estudiante de quinto ciclo de la Facultad de Ciencias Contables PUCP Miembro del Equipo de Tributación de la Revista Lidera a20192493@pucp.edu.pe

Camila Huancahuari Ortega

20182053

Estudiante de séptimo ciclo de la Facultad de Ciencias Contables PUCP Miembro del Equipo de Tributación de la Revista Lidera a20182053@pucp.edu.pe

Manuel Alexander Bartolo Guillermo

20180617

Estudiante de sexto ciclo de la Facultad de Ciencias Contables PUCP Miembro del Equipo de Finanzas de la Revista Lidera manuel.bartolo@pucp.edu.pe

Introducción

Los contratos de asociación en participación (CAEP, en adelante) datan su problemática desde 1998, con una regulación en el artículo 65 de la Ley de Impuesto a la Renta (LIR, en adelante), en donde se le otorga un tratamiento transparente, inscribiéndose en el RUC y llevando una contabilidad independiente a la de las partes. En la actualidad, a través del Decreto Legislativo 1541, el cual modifica el artículo 5 de la LIR, se considera la contribución de los bienes en un CAEP como una enajenación; asimismo, la incorporación del

inciso i) al artículo 24-A de la mencionada ley considera la participación del asociado en un CAEP como dividendos y cualquier otra forma de distribución de utilidades. Por otro lado, la modificación del primer párrafo del artículo 30 de la ley muestra a los asociantes de un CAEP como personas jurídicas. El trayecto histórico de los contratos de asociación en participación culmina con el mencionado decreto legislativo; sin embargo, la cuestión es la misma: ¿el decreto legislativo 1541 es la solución a los contratos de asociación en participación?

1. Antecedentes históricos del contrato de asociación en participación

1.1. Definición del contrato de Asociación en Participación (CAEP)

El contrato de asociación en participación (CAEP) es un contrato asociativo visto por el artículo 440 de la Ley General de Sociedades (LGS), el cual se define como "contrato por el cual una persona, denominada asociante concede a otra u otras personas denominadas asociados, una participación en el resultado o en las utilidades de uno o de varios negocios o empresas del asociante, a cambio de determinada contribución" (1997). En otras palabras, este tipo de contratos busca integrar a varias partes para lograr un negocio a cambio de una contribución, en donde el asociante se encarga de la gestión de los negocios, mientras el asociado participa en el resultado (Osores, 2018).

1.2. La regulación de los artículos 14 y 65 de la Ley del Impuesto a la Renta - Decreto Legislativo 774

En cuanto a su tratamiento tributario, el CAEP ha sido regulado hasta el año 1999 por los artículos 14 y 65 de la Ley del Impuesto a la Renta (Decreto Legislativo 774). Por un lado, el artículo 14 señala lo siguiente:

Son contribuyentes del impuesto las personas naturales, las sucesiones indivisas, las asociaciones de hecho de profesionales y similares y las personas jurídicas. (...) Para los efectos de esta Ley, se considerarán personas jurídicas, a las siguientes:

(...)

k) Las sociedades irregulares previstas en el Artículo 423 de la Ley General de Sociedades; la comunidad de bienes; joint ventures, consorcios y otros contratos de colaboración empresarial que lleven contabilidad independiente de la de sus socios o partes contratantes.

(...)

En el caso de sociedades de hecho, asociaciones en participación, joint ventures, consorcios, comunidad de bienes y en el caso de los contratos previstos en el artículo 406 de la Ley General de Sociedades, las rentas serán atribuidas a las personas naturales o jurídicas que las integran o que sean parte contratante.

Por su parte, el artículo 65 de la Ley del Impuesto a la Renta establecía que:

(...) Las sociedades de hecho, asociaciones en partición, joint ventures, consorcios, comunidad de bienes y demás contratos de colaboración empresarial, perceptores de rentas de tercera categoría, deberán llevar contabilidad independiente de las de sus socios o partes contratantes.

Por esta razón, en palabras de Sanabria (2013), los CAEP, para efectos del Impuesto a la Renta, se debían atribuir al asociado en proporción de su participación en el negocio en el ejercicio en que se devengarán. De esta forma, los resultados del negocio se atribuían a sus partes integrantes, y cada una se incorporaba a sus propios resultados. Asimismo, de acuerdo con lo que establece el artículo 15, los CAEP debían llevar contabilidad independiente a la de sus partes.

1.3. Entrada en vigencia de la Ley 27034

Posteriormente, el 30 de diciembre de 1998, se promulgó la Ley 27034, la cual tuvo vigencia hasta enero de 1999 y modificó el artículo 14 de la Ley del Impuesto a la Renta, lo cual ocasionó

Las sociedades de hecho, asociaciones en partición, joint ventures, consorcios, comunidad de bienes y demás contratos de colaboración empresarial, perceptores de rentas de tercera categoría, deberán llevar contabilidad independiente de las de sus socios o partes contratantes.

la eliminación de toda referencia a los CAEP; en consecuencia, se dejó un vacío normativo que generó incertidumbre entre las personas que hacían uso de este tipo de contrato para sus negocios.

El hecho de que se eliminara la referencia a los CAEP en la Ley del Impuesto a la Renta no es sino lo que trajo más confusión a la aplicación de dichos contratos, sino que, en un intento de aclarar la situación, la Séptima Disposición Final y Transitoria del Decreto Supremo 194-1999/EF indicó lo siguiente: "Precisase que lo establecido en la Ley 27034, es aplicable en el ejercicio gravable de 1999, incluso para aquellos contratos de colaboración empresarial y asociaciones en participación existentes a la fecha de entrada en vigencia de dicha norma".

Esto quiere decir que la citada norma estuvo orientada a regular los CAEP que, en el transcurso del ejercicio 1999, hubieran llevado contabilidad independiente a la de sus partes contratantes.

1.4. La regulación del artículo 6 de la Resolución de Superintendencia 042-2000/SUNAT

Un año más tarde, el 21 de marzo de 2000, mediante la Resolución de Superintendencia 42-2000/SUNAT, la Administración Tributaria reguló los CAEP que, durante el transcurso del año 1999, hubieran llevado contabilidad independiente a la de sus partes contratantes.

Dicha resolución detalla lo expresado en el artículo 6: "Artículo 6, Tratamiento de la participación. El asociado declarará la participación como renta neta de tercera categoría del IR y el Asociante la deducirá como gasto o costo, según corresponda".

No obstante, se consiguió una interpretación extensiva de la norma que atentó contra el principio de reserva de ley, pues se proponían varias normas con el fin de proponer solución al tratamiento tributario de los CAEP, pero el vacío legal que se mencionó anteriormente y las confusiones de este mismo ocasionaron la llegada de dicha resolución de superintendencia.

2. Decreto Legislativo 1541: Nuevo tratamiento a los contratos de asociación en participación

El Poder Ejecutivo, mediante el Decreto Legislativo 1541, el 26 de marzo del 2022 estableció ciertas modificaciones a la Ley del Impuesto a la Renta con la finalidad de regular el tratamiento tributario aplicado a los contratos de asociación en participación (CAEP). Este decreto entrará en vigencia a partir del 1 de enero del siguiente año; no obstante, existen diversas cuestiones con respecto a su futura efectividad. En primer lugar, se modificará el artículo 5 con la finalidad de entender el concepto de enajenación (en la Ley del Impuesto a la Renta) a la contribución de bienes en un CAEP, tales como venta, permuta, cesión definitiva, expropiación, aporte a sociedades y otros, en relación a la Resolución del Tribunal Fiscal 2021-11-02398 que señaló como criterio de observancia obligatoria, para efectos del Impuesto a la Renta, calificar como dividendo u otra forma de distribución de utilidades a la participación del asociado. De esa forma, se reconoce legalmente el criterio jurisprudencial aplicado con anterioridad. En segundo lugar, la modificación en el primer párrafo del artículo 30 de la Ley dispone a los asociantes de un contrato de asociación en participación con domicilio en el país y, además, que distribuyen dividendos o utilidades en especie (exceptuando las acciones de propia emisión) a considerar como ganancias o pérdidas el resultado de la diferencia de comparar el valor de mercado de las especies distribuidas con el costo computable de las mismas.

Además, a modo de tratamiento de los efectos de la CAEP, en el artículo 8, se incorporó la quincuagésima quinta disposición transitoria y final a la ley, la cual establece que la participación del asociado no constituye para el asociante un costo o gasto a deducir. Asimismo, la aplicación de la retención del IR incluye a los asociantes, respecto de las utilidades que distribuyan a favor de los asociados cuando estos sean personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales, que optaron por tributar en tales condiciones, sean domiciliados en el país o personas no domiciliadas en el país, respecti-

vamente. Cabe mencionar que la obligación de la retención nace cuando los dividendos y otras formas de distribución de utilidades están puestas a disposición en efectivo o especie. Por último, el asociante deberá registrar las operaciones del negocio, objeto del CAEP, en subcuentas especies.

Conclusiones

Debido a las modificaciones y cambios controversiales del contrato de asociación en participación (CAEP), se debería tener en cuenta un adecuado tratamiento tributario aplicando el reciente Decreto Legislativo 1541, puesto que, de lo contrario, se corre el riesgo de que posibles *stakeholders* migren a otros contratos de la misma naturaleza como *joint venture* o de consorcio.

Bibliografía

Decreto Legislativo 1541 (22 de marzo de 2022). Decreto legislativo que modifica la Ley del Impuesto a la Renta. https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-quemodifica-la-ley-del-impuesto-a-la-re-decreto-legislativo-n-1541-2052256-5/

Ley General de Sociedades [LGS] (1997). Artículo 440. 09 de diciembre de 1997 (Perú). https://diariooficial. elperuano.pe/pdf/0004/2-ley-general-desociedades-1.pdf Osores, L. (2018). Contrato de asociación en participación ¿Olvidado o no por la ley del impuesto a la renta? [Tesis de segunda especialidad, Pontificia Universidad Católica del Perú]. http://hdl.handle. net/20.500.12404/13852

Sanabria Mercado, A. (2013). Tratamiento tributario con relación al impuesto a la renta del contrato de asociación en participación: ¿Cuál es la posición correcta? *Advocatus*, 29, 333-343. https://doi.org/10.26439/advocatus2013.n029.4262